

# **BASES REGULADORAS POR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A CUBRIR NECESIDADES BÁSICAS POR LAS PERSONAS Y FAMILIAS AFECTADAS POR UN EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL De OCUPACIÓN (ERTO), COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19.**

## **1. Introducción.**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE de 15 de marzo de 2020) modificado por el Real Decreto Ley 465/2020, de 17 de marzo (BOE de 18 de marzo de 2020), ha declarado el estado de alarma por la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Las medidas previstas en la mencionada norma se encuadran en la acción para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y ciudadanas, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública y por este motivo limita la libertad de circulación de las personas al puesto de trabajo para efectuar la prestación laboral, profesional o empresarial.

Por otro lado, establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a efectos del estado de alarma y sin perjuicio del que se establece en los artículos 4 y 5, del propio Real Decreto.

Estas medidas se han ampliado por el Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo (BOE de 18 de marzo de 2020) de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con un paquete económico y social de gran alcance y magnitud, con el objetivo de contribuir a evitar un impacto económico prolongado más allá de la crisis sanitaria, dando prioridad a la protección de las familias, autónomos y empresas más directamente afectadas.

Concretamente, el artículo 22 y siguientes de este RDL 8/2020, regulan el expediente de Regulación Temporal de Ocupación (ERTO) como medida de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de la actividad para evitar despidos, en caso de pérdida de actividad por fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

En el Real decreto ley 8/2020 le han seguido resoluciones posteriores aprobadas por el gobierno del estado, que contemplan medidas dirigidas a mejorar la liquidez de las empresas y autónomos, de las familias (moratorias en el pago del alquiler, moratorias hipotecarias, moratorias en el pago de los suministros) y, especialmente en el ámbito laboral.

Las medidas laborales impulsadas por el gobierno del Estado están dirigidas a proporcionar la necesaria flexibilidad por el ajustamiento temporal de las empresas con el objetivo de favorecer el mantenimiento de los puestos de trabajo y reforzar la protección de los trabajadores y trabajadoras directamente afectados.

El gran número de expedientes de regulación temporal de ocupación (ERTO) presentados, ha hecho imposible que se cumplan los trámites administrativos necesarios para que los afectados puedan cobrar la prestación a la fecha inicialmente prevista.

Este hecho hace necesario ayudar a los vecinos/as afectados/as en su disponibilidad económica para evitar el riesgo de que no puedan hacer frente a la cobertura de las necesidades básicas, mientras no reciban la prestación económica correspondiente,

estableciendo unas prestaciones económicas que se regirán por el que establece la ley 12/2017, de 11 de octubre de servicios sociales y ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico y las bases aprobadas por el Ayuntamiento de Lliçà de Vall.

El régimen jurídico y fiscal de estas prestaciones o de las que se reconozcan se tiene que regular por medio de una legislación específica.

Además, estas prestaciones económicas se pueden otorgar con carácter de derecho subjetivo, de derecho de concurrencia o de urgencia social.

Estas Bases reguladoras, quieren garantizar que personas y familias afectadas por expedientes de regulación de ocupación, se doten de la liquidez para hacer frente a gastos básicos para la adquisición de productos de alimentación, farmacia y otros suministros básicos (limpieza, vestuario,...), por lo cual vista la situación de emergencia social y económica provocada por la pandemia, resulta del todo necesario agilizar el procedimiento de aprobación de las bases, el otorgamiento de las ayudas y el pago de los mismos.

## **2. Objeto.**

El objeto de la presente convocatoria es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Lliçà de Vall destinadas a financiar la cobertura de las necesidades más básicas de las personas y familias afectadas por un Expediente de Regulación Temporal de Ocupación así como los gastos de transporte público de los miembros de la unidad familiar para el desplazamiento a centros de formación.

Las subvenciones objeto de estas convocatorias tienen carácter discrecional, voluntario y eventual, son entregas revocables y reducibles en todo momento, por las causas previstas en la ley o en estas convocatorias, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores, y no se podan alegar como precedente.

## **3. Personas beneficiarias.**

Serán beneficiarias de la prestación económica asistencial regulada en estas bases las personas y familias incluidas en expedientes de regulación temporal de ocupación (ERTO), empadronadas en el municipio y que cumplan los requisitos establecidos en la Base n.º 9.

Únicamente se aprobará una subvención por núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar los progenitores, si procede, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección de los menores, y los hijos e hijas que convivan en el domicilio.

## **4. Aplicación presupuestaria.**

El crédito disponible por el otorgamiento de esta prestación es de 46.000,00 EUR, aplicación presupuestaria 2020.1.4313.48033 – Subvenciones a personas y familias en situación de ERTO del Presupuesto prorrogado de gastos del año 2019.

## **5. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia no competitiva y el procedimiento de otorgamiento se tramitará con carácter de urgencia.

La gestión del otorgamiento de las subvenciones económicas se efectuará de acuerdo con

los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

## **6. Convocatoria.**

Estas Bases, una vez aprobadas, tendrán un carácter puntual, extraordinario y de carácter excepcional derivado de la situación del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, por lo cual, la convocatoria se realizará en el mismo momento de aprobación de las Bases.

## **7. Publicidad de las bases.**

Debido a la urgencia y excepcionalidad de estas Bases, se publicarán exclusivamente en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, dando cumplimiento a aquello establecido en el artículo 20 de la Ley de Subvenciones a posteriori. Complementariamente, se dará publicidad en todos los medios propios que dispone el Ayuntamiento.

## **8. Solicitud.**

Las solicitudes se presentarán de forma electrónica mediante el Registro electrónico general del Ayuntamiento de Lliçà de Vall accediendo a <http://www.lissadevall.cat/ajuntament-seu-electronica/instancia-generica.html>.

En el caso de incidencia técnica, que imposibilite el uso del Registro electrónico general, en el último día de presentación de las instancias el plazo se ampliará 24 horas más a contar del vencimiento del mismo.

El modelo normalizado de la solicitud y sus anexos podrán encontrarse en el sitio web siguiente: [www.lissadevall.cat](http://www.lissadevall.cat)

La presentación de la solicitud presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

## **9. Requisitos de los beneficiarios y de las beneficiarias.**

Requisitos para obtener la condición de beneficiario:

- a. Personas empadronadas en Lliçà de Vall y residir legalmente en el municipio.
- b. Tener más de dieciocho años.
- c. Ser trabajador por cuenta propia y haber suspendido o reducido su actividad económica como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la Covid-19.
- d. Ser trabajador por cuenta ajena y haber sido afectado por un Expediente de regulación temporal de Ocupación, o ser fijo discontinuo o bien tener extinguido su contrato de trabajo de carácter temporal, como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del Covid-19.
- e. Haber sufrido una reducción involuntaria de sus rentas del trabajo o de su facturación del total de los meses de marzo y abril, superior a la treinta por ciento en comparación con el mismo periodo del año anterior, como consecuencia de la Covid-19. En el caso de personas con una antigüedad en su último contrato de trabajo o alta por cuenta propia inferior a 1 año, la comparación se realizará con la media de los resultados mensuales desde la fecha de inicio efectivo del puesto de trabajo o del alta por cuenta propia, respectivamente.
- f. El importe total de ingresos de la unidad familiar, no podrá superar la cantidad de 2.098,37 EUR brutos de media mensual, por el periodo de marzo y abril de 2020. En caso de no tener familiares que convivan con el solicitante, la cantidad se reducirá al 50%.

La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud mediante la presentación de los documentos que se indican en el apartado siguiente.

## **10. Documentación a aportar.**

A la solicitud habrá que adjuntar la siguiente documentación:

1. Instancia presentada con el modelo normalizado y suscrita por el solicitante.
2. La firma digital sustituye la identificación, pero en el supuesto de que el solicitante sea diferente del beneficiario habrá que adjuntar la autorización necesaria para hacer la tramitación. La firma digital acredita la identidad del interesado. En el caso de actuar por medio de representante, habrá que acreditar esta representación.
3. Trabajadores por cuenta ajena:
  - A. Trabajadores afectados por EERTO: Documento acreditativo de la suspensión del contrato o de la reducción de la jornada como consecuencia del Covid-19.
  - B. Trabajadores que tengan extinguido su contrato de carácter temporal: comunicación del empresario de extinción del contrato por causas de fuerza mayor.
  - C. Justificantes de salarios correspondientes al periodo de marzo y abril de los años 2019 y 2020.
  - D. Si se tercia, resolución del Servicio Público de Ocupación Estatal (SEPE) de concesión de la prestación por desocupación total o parcial.
4. Trabajadores por cuenta propia:
  - A. Documento Estimación directa ingresos y gastos, debidamente rellenado.
  - B. Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibimientos, del libro diario de ingresos y gastos, del libro registre de ventas e ingresos o del libro de compras y gastos por el periodo justificado (primero y segundo trimestre del año 2020). Los trabajadores que no estén obligados a llevar libros que acrediten los datos consignados, lo tienen que acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
  - C. Modelo 130. IRPF. Empresarios y profesionales se estimación directa. Primero y segundo trimestre del año 2019.
  - D. Modelo 130. IRPF. Empresarios y profesionales en estimación directa. Primer trimestre de 2020.
  - E. Modelo 303. IVA. Primer trimestre del año 2019.
  - F. Modelo 303. IVA. Primer trimestre del año 2020.
  - G. Modelo 131. IRPF. Empresarios y profesionales se estimación objetiva. Primer trimestre del año 2019.
  - H. Modelo 131. IRPF. Empresarios y profesionales se estimación objetiva. Primer trimestre del año 2020.
5. Acreditación de ingresos de cualquier otro miembro de la unidad familiar, referidos en los meses de marzo y abril de 2020.
6. Justificantes de transporte público como billetes, abonos y tarjetas, correspondientes en 2020. El plazo de justificación acaba el día 31 de diciembre de 2020.

### **11. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes**

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días, desde el día siguiente a la publicación de las Bases a la web municipal. Las solicitudes presentadas fuera de plazo darán lugar a su inadmisión.

### **12. Rectificación de defectos u omisiones en la documentación.**

En el supuesto de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a la incorporación de las enmiendas necesarias. Caso que no sea enmendada la carencia dentro de este plazo se lo entenderá desestimada la solicitud.

### **13. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.**

Las subvenciones se otorgarán a los solicitantes y se tendrá en cuenta los miembros que forman parte del núcleo familiar.

### **14. Importe de las subvenciones.**

Las cuantías de las subvenciones serán:

- 160,00 EUR, de pago único.
- 40,00 EUR, para unidades familiares que, accediendo a la ayuda anterior, sean gastos directos en comercios municipales, que se han visto obligados a cerrar o que han visto reducido los ingresos durante el periodo de estado de alarma, que afectan a sectores como el de restauración, peluquería y estética, tiendas minoristas que no sean de alimentación, automoción, .. etc.
- 30,00 EUR, por transporte público.

### **15. Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión.**

El órgano responsable de la tramitación e instrucción del procedimiento para el otorgamiento de la prestación social prevista en la presente convocatoria será lo la concejalía de Hacienda.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será la Alcaldía.

### **16. Plazo de resolución, de notificación y régimen de recursos.**

Con el objetivo de agilizar al máximo los pagos efectivos de las subvenciones, se propondrá, en función de la demanda, el otorgamiento y el pago de las solicitudes correctamente presentadas.

La carencia de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma se puede

interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

### **17. Comprobación.**

Una vez recibidas la totalidad de las declaraciones de situación económica de los perceptores de la prestación, los servicios técnicos procederán a la comprobación de los requisitos establecidos. Se tendrá que justificar el gasto directo en comercios municipales.

### **18. Obligaciones de los beneficiarios.**

Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención del Ayuntamiento de Lliçà de Vall, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las referidas actuaciones y en relación a la subvención concedida. Por eso será necesario guardar, al menos, seis meses, todas las facturas de las compras realizadas con la ayuda, por sí son requeridas.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la prestación concedida.

### **19. Gastos subvencionables.**

A todos los efectos, se considerarán gastos subvencionables los gastos básicos para la adquisición de productos de alimentación, farmacia y otros suministros básicos (limpieza, vestuario,...), las realizadas en las tiendas del municipio y las de transporte público para el desplazamiento a centros de formación.

### **20. Forma de pago.**

El pago de la subvención se efectuará de una sola vez mediante transferencia bancaria.

### **21. Compatibilidad con otras subvenciones.**

La percepción de estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra aportación pública otorgada, ya sea en forma de prestación económica asistencial y/o préstamo.

### **22. Disposición final.**

Estas bases suponen la adaptación de la prestación a la nueva realidad creada por el covid-19, y quedan sujetos a la evolución de los acontecimientos y las normativas, instrucciones y dictámenes que las autoridades competentes establezcan en cada momento hasta la resolución de la alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Lliçà de Vall, junio de 2020.